

**SOBRE TABLAS**

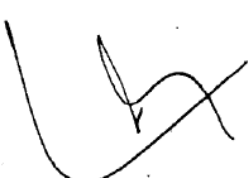
**APROBADO**

**CONVENIO DE APOORTE Y COOPERACION**  
**FUNDACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO DE PUESTO SAN**  
**JULIAN Y LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN**

Entre la **FUNDACION AGENCIA DE DESARROLLO PUERTO SAN JULIAN**, representada en éste acto por el Presidente del Directorio Sr. Leonardo Alvarez, con domicilio legal en calle Roca N° 925 en adelante "La Fundación"; y la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN**, representada en éste acto por el Sr. Intendente Nelson Daniel Gleadell, constituyendo domicilio en Avda. San Martín N° 125, en adelante "La Municipalidad", todos de esta localidad de Puerto San Julián, acuerdan celebrar el presente Convenio de Aporte y Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones que se detallan seguidamente:

**PRIMERA:** La Fundación Agencia de Desarrollo de Puerto San Julián destinará fondos obtenidos por aportes de terceros, cuyo destino será exclusivamente la financiación y promoción de proyectos productivos y servicios en la localidad y zona de influencia. La Fundación será la responsable de determinar los beneficiarios de los créditos y las condiciones de otorgamiento de los mismos, tanto en montos, plazos, interés y garantías de acuerdo al Anexo 1.

**SEGUNDA:** La Municipalidad y la Fundación acuerdan que para aprovechar el mecanismo institucional de armado, funcionamiento y operatoria del Fondo Solidario (creado por Ordenanza N° 2614 del año 2005), es que deciden que la Municipalidad de Puerto San Julián sea la unidad ejecutora del desembolso y posterior reembolso de los créditos que se otorguen de conformidad con la cláusula primera. A tal efecto La Municipalidad creará una línea especial de créditos productivos que se denominará "Bicentenario" y asimismo abrirá una cuenta corriente en el Banco de Santa Cruz SA. que operará exclusivamente con dicha línea. A tales efectos, se remitirá al H. C. Deliberante el presente convenio para su conocimiento. Se deja expresamente establecido que la titular de la cuenta corriente es La Municipalidad. La Municipalidad deberá informar ante requerimiento de la Agencia el estado de la cuenta corriente, sus movimientos y toda otra información que al respecto interese a la Agencia en virtud de dicha operatoria crediticia.

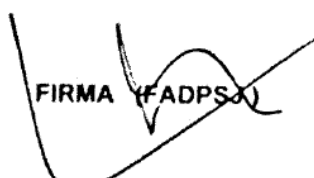


**TERCERA:** La Municipalidad y la Fundación resuelven de común acuerdo que toda suma remanente o recuperada de la cuenta corriente especial que se abra, seguirá formando parte del fondo para créditos del Bicentenario.

**CUARTA: JURISDICCIÓN:** Por cualquier diferendo emergente del presente, las partes se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Puerto San Julián, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiera corresponderles.-

**DE CONFORMIDAD**, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Puerto San Julián, a los 23 días del mes de May del año 2.009.-----

  
FIRMA Intendente Municipal

  
FIRMA (FADPSA)

## **ANEXO UNO**

**DE LOS CREDITOS BICENTENARIO A OTORGARSE:** Se otorgaran dos tipos de créditos:

El primero será de hasta \$ 40.000.- (pesos cuarenta mil) a sola firma.

El segundo será de \$ 40.001.- (Pesos Cuarenta mil uno) hasta \$ 100.000.- (Pesos cien mil) debiendo el tomador, para este tipo de crédito, presentar un garante solidario.

**DEVOLUCIÓN:** El capital, intereses y accesorios serán cancelados en cuotas iguales, mensuales y consecutivas, pagaderas desde el 1° al 10° día de cada mes. La constancia de pago que se emitirá y referida a un período no implica el reconocimiento del pago de los períodos anteriores. La Municipalidad no se encuentra obligada a recepcionar pagos parciales ni anticipados.

**INTERÉS:** Los Créditos Bicentenarios, devengarán un interés fijo del 7 % anual (TNA). El interés aludido comenzará a computarse desde la fecha de finalización del período de gracia y hasta la efectiva cancelación del crédito. Los intereses serán pagaderos mensualmente en forma vencida conjuntamente con el capital y accesorios.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN DEL CAPITAL:** El tomador del crédito tendrá un plazo de gracia para comenzar a pagar el capital prestado de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha del desembolso del crédito, plazo en el cual no se abonarán intereses. Cumplida la gracia, el capital, intereses y accesorios se abonarán en hasta 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas para los créditos hasta \$40.000 (pesos cuarenta mil) y en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas para los créditos superiores a \$40.000 (pesos cuarenta mil), conforme al detalle que obrara por separado y que el tomador declara conocer.

**FORMA DE AMORTIZACIÓN DE INTERESES:** El servicio de interés se amortizará en forma mensual, vencida, igual y consecutiva conjuntamente con las cuotas de capital, desde la fecha de finalización del período de gracia del crédito y hasta la cancelación total del mismo. El pago del IVA se aplicará sobre los intereses normales y corresponderá así también, en caso de producirse mora. El IVA será el que surja como consecuencia de la condición imponible que éste registrare ante la A.F.I.P.

**INSTRUMENTACIÓN:** La presente operación será instrumentada mediante pagaré a la vista, cuyo plazo legal para la presentación al pago se extiende. Las partes de común acuerdo establecen que el plazo de prescripción para el reclamo judicial del documento se prorroga a cinco (5) años.

**MORA:** La mora se producirá de pleno derecho, en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, ocasionando la caducidad automática de todos los plazos pendientes, quedando en consecuencia como de cumplimiento vencido, dando derecho a la Municipalidad al cobro judicial de la totalidad del capital adeudado con más sus intereses compensatorios, punitivos, costas y demás accesorios. Se

considerará causal de mora la incurrida por cualquiera de los tomadores en esta operación. Producida la mora, la Municipalidad podrá percibir, además del compensatorio pactado, un interés punitivo igual al cincuenta por ciento (50%) de dicho interés compensatorio

**CADUCIDAD DEL CRÉDITO:** La mora del tomador del crédito se producirá cuando se verifique que tres (3) de las cuotas consecutivas pactadas se encuentren vencidas, ello determinará la caducidad del mismo. En estos casos se procederá al envío de las actuaciones a Asesoría Legal municipal a efectos del inicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que ésta determine e inclusive se comunicará al sistema público de deudores morosos (veraz, etc.) de tal situación.

**DOMICILIO DE PAGO:** El tomador deberá pagar las cuotas de capital y sus intereses en el domicilio de la Municipalidad antes mencionado o dónde ésta le indique con una anticipación no menor a quince días.

**OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL CREDITO:** Transcurridos los 30 días (treinta) de la fecha de desembolso del crédito, la Municipalidad por intermedio de personal de su Dirección de Desarrollo Económico Sustentable, podrá verificar mediante un Acta de Inspección, las inversiones realizadas comprometiéndose el beneficiario a facilitar todos los medios para la realización de la inspección. El tomador se obliga a no dar este crédito otro destino que no fuera el expresado ni siquiera parcialmente. Asimismo el tomador se compromete a rendir, en un lapso no mayor a 10 días de efectuada la compra, la factura correspondiente de los bienes adquiridos objeto del crédito. La trasgresión a estos ítems facultará a la Municipalidad a considerar incumplimiento contractual por culpa del tomador y exigir en consecuencia la totalidad de la deuda con más las penalidades que surgen de aplicar la mora fijada por el presente.-

---